



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE
SANCIONES EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- HUARAZ, 2014**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR

BR. JOSÉ DANIEL JIMENEZ CUSTODIO

ASESOR

MG. CPCC. JOSÉ MATEO PANTA BARRIOS

CHIMBOTE – PERÚ

2015

TÍTULO DE LA TESIS

Propuesta de modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Huaraz, 2014.

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. CPCC. TORRES GARCIA LUIS ALBERTO

PRESIDENTE

MG. CPCC. BAILA GEMÍN JUAN MARCO

SECRETARIO

MG. CPCC. RODRIGUEZ VIGO MIRIAM NOEMÍ

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

Deseo agradecer a todos mis maestros de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote como también a todas las personas que me han apoyado incondicionalmente a lo largo del desarrollo de la investigación y la elaboración de la tesis

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a mi madre, quien a lo largo de mi vida ha velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad. Es por ella que soy lo que soy ahora.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: Proponer la modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario para que contribuya en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Huaraz, 2014.

Para ello se siguió un tipo de investigación descriptiva; con un diseño de campo no experimental. Para el recojo de información se escogió en forma dirigida a una muestra de 8 persona de una población de 50, a quienes se le aplicó un cuestionario de 10 preguntas cerradas, aplicando la técnica de la encuesta. Obteniéndose los siguientes resultados: El 87.50% de los encuestados considera que se debe modificar el procedimiento y el 62.50% de los encuestados considera que el efecto que generaría la modificación antes planteada en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sería buena. Finalmente, las conclusiones son: Se debe modificar el procedimiento y esta modificación contribuirá en la mejora de la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Palabras clave: Procedimiento y gestión

ABSTRACT

The study was overall objective: Propose modification of the procedure for the application of sanctions for committing the offenses described in paragraphs 1, 2 and 3 of Article 174 of the tax code to help in the management of the National Customs and Tax Administration - Huaraz, 2014.

This requires a kind of descriptive research was followed; with no design experimental field. For information gathering was chosen as aimed at a sample of 8 person from a population of 50, who were applied a questionnaire of 10 closed questions, using the survey technique. With the following results: The 87.50% of respondents believe that should change the procedure and 62.50% of respondents felt that the effect would generate the change in management raised before the National Customs and Tax Administration it would be good . Finally, the conclusions are: the procedure should be amended and this amendment will contribute in improving the management of National Customs and Tax Administration.

Keywords: Procedures and management

Contenido

TÍTULO DE LA TESIS	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	vii
INDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	xiii
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	1
2.1. Antecedentes	1
2.2. Bases teóricas.....	3
2.2.1. Código Tributario.....	3
2.2.1.1. Nacimiento de la obligación tributaria.	3
2.2.1.2. Concepto de infracción tributaria.	3
2.2.1.3. Determinación de la infracción y tipos de sanciones.	4
2.2.1.4. Tipos de infracciones tributarias.	4
2.2.1.5. Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago.	5
2.2.1.6. Sanción de cierre temporal y la sustitución por una multa.....	5

2.2.1.7.	Facultad de fiscalización.	6
2.2.1.8.	Facultad Sancionatoria.	7
2.2.2.	Reglamento de comprobantes de pago.....	7
2.2.2.1.	Obligación de emitir comprobante de pago.....	7
2.2.2.2.	Oportunidad de la emisión de la emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago.	8
2.2.2.3.	Documentos considerados Comprobantes de pago.	9
2.2.3.	Reglamento del fedatario fiscalizador.....	9
2.2.3.1.	Definición de Fedatario fiscalizador.	9
2.2.3.2.	Funciones del Fedatario Fiscalizador.	9
2.2.3.3.	Documentos que otorgar el Fedatario Fiscalizador.	10
2.2.3.4.	Actas Probatorias.....	11
2.2.3.5.	Obligaciones de los Administrados.	11
2.2.3.6.	Apoyo de la Policía Nacional del Perú.....	12
2.2.3.7.	Faltas o hechos punibles por o contra el fedatario fiscalizador.....	12
2.2.3.8.	Documentos empleados en la verificación de entrega de comprobantes de pago.	12
2.2.4.	Procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario así como para la aplicación de sanciones.....	13
2.2.4.1.	Procedimiento para la emisión de la Resolución de cierre.	13

2.2.4.2.	Casos en los que puede sustituirse la sanción de cierre por una multa.	13
2.2.4.3.	Emisión de la multa que sustituye al cierre.	16
III.	METODOLOGÍA.....	17
3.1.	Diseño de la investigación	17
3.2.	Población y muestra.....	18
3.3.	Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	19
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.5.	Plan de análisis.....	20
3.6.	Matriz de consistencia	22
3.7.	Principios éticos.....	24
IV.	RESULTADOS	25
4.1.	Resultados.....	25
4.2.	Análisis de resultados	35
V.	CONCLUSIONES	37
	Referencias bibliográficas.....	39
	Anexos	41

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

FIGURAS:

Figura 1: Normativa del procedimiento	25
Figura 2: Aplicación del Procedimiento	26
Figura 3: Sustitución del cierre por multa	27
Figura 4: Verificación al levantar el Acta Probatoria	28
Figura 5: Frecuencia	29
Figura 6: Etapas indispensables	30
Figura 7: Sancionar de manera eficiente.....	31
Figura 8: Modificar el procedimiento	32
Figura 9: Propuesta de modificación	33
Figura 10: Efectos de la modificación	34

TABLAS:

Tabla 1: Normativa del procedimiento	25
Tabla 2: Aplicación del procedimiento.....	26
Tabla 3: Sustitución de cierre por multa	27
Tabla 4: Verificación al levantar el Acta Probatoria	28
Tabla 5: Frecuencia.....	29
Tabla 6: Etapas indispensables	30

Tabla 7: Sancionar de manera eficiente	31
Tabla 8: Modificar el procedimiento	32
Tabla 9: Propuesta de modificación.....	33
Tabla 10: Efectos de la modificación	34

I. INTRODUCCIÓN

La administración Tributaria en función a su facultad de fiscalización, realiza operativos constantemente para verificar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, esta facultad se sustenta en el principio de desconfianza fiscal según lo cual es deber de la Administración Tributaria, revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos (Bravo, Castilla, Robles & Villanueva, 2014).

Dentro de los operativos que realiza está la Verificación de entrega de comprobantes de pago, que consiste en verificar la correcta emisión y/o entrega de comprobantes de pago según las normas sobre la materia (SUNAT, s.f)

De acuerdo al Decreto Supremo 086-2003-EF, en caso de detectar la comisión de una infracción se levantará un Acta probatoria, que es el documento en el cual el fedatario deja constancia de los hechos que este comprobó (MEF, 2003).

Una vez levantada el acta probatoria se tiene que seguir un procedimiento ya establecido por la Administración para poder sancionar al contribuyente, este procedimiento está normado en la circular 004-2008/TI que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario, en ella indica que se tiene que emitir una Resolución de cierre por todas aquellas infracciones que de acuerdo al código tributario son sancionadas con cierre temporal de establecimiento. Además, señala los casos en los que se puede sustituir la sanción de cierre por una multa, pero para que se reemplace la sanción se debe dejar constancia de la imposibilidad de aplicar el cierre en un acta de inspección, en la cual

debemos hacer referencia a la Resolución de cierre y la causa por la cual estamos cambiando la sanción, con este documento se respalda la emisión de la Resolución de Multa (SUNAT, 2008).

En la práctica, la ejecución de este procedimiento es muy extensa, debido a que algunos etapas son innecesarias, de ese modo la sanción se prolonga demasiado, y la Administración no cumple a cabalidad con una de sus finalidades, que es la de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de esta manera no solo se ve afectada la Administración Tributaria por el tiempo y dinero que gasta en cada una de estas fases, sino también el contribuyente al tener que esperar que finalice todo el procedimiento para poder cumplir con su obligación y tener que asumir los intereses generados. (SUNAT, s.f).

Por todo lo antes mencionado, es necesario realizar un análisis a fin de determinar si la modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario contribuye en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – Huaraz, 2014. Por todo lo anteriormente expresado, el enunciado del problema de investigación es el siguiente:

¿De qué manera la propuesta de modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario contribuirá en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Huaraz, 2014?

Para dar respuesta al problema, se ha planteado el siguiente objetivo general:

Proponer la modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario para que contribuya en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Huaraz, 2014.

Para poder conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes:

1. Diagnosticar la situación actual de la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario – Huaraz, 2014.

2. Describir el procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario – Huaraz, 2014

3. Proponer la modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario – Huaraz, 2014..

4. Conocer los efectos que genera la modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Huaraz, 2014.

Finalmente, la investigación se justifica porque propone modificar el procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario, de modo que permita a la

Administración mejorar su gestión, ya que al simplificarlo, los costos y el tiempo invertido se verán reducidos.

Otro punto a resaltar es que la presente investigación también será de beneficio para los contribuyentes, ya que al acelerar el procedimiento los intereses generados serán menores, podrán cumplir con sus obligaciones y acceder a beneficios como el fraccionamiento de manera más oportuna.

Así mismo se espera que este proyecto ayude a otros profesionales a seguir proponiendo cambios en los procedimientos que lo necesitan, de esta manera se beneficia la Administración y también los Administrados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Rodriguez (2014), Informe de experiencias en el campo: **“Labores desempeñadas como fedatario fiscalizador de la división de auditoría de la Intendencia regional la libertad –SUNAT”**; presentado en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título de contador público. El autor en base a su amplia experiencia como Fedatario Fiscalizador, y tomando en cuenta que una de las funciones de SUNAT es la facilitación del comercio, recomienda conveniente que las infracciones que se sancionan con comiso de bienes deberían ser sustituidas por multa, este trabajo guarda relación con el tema de trabajo de investigación porque contempla una de las variables de investigación que es el procedimiento para la aplicación de sanciones.

Vilca (2012), Tesis: **“Evaluación del presupuesto público y su incidencia en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)”**; presentada en la Universidad de San Martín de Porres para optar el grado de contador público. En este trabajo se ha identificado la problemática en la existencia de varios factores que impiden realizar una fase de ejecución presupuestaria óptima, ya que a veces no toman en consideración los objetivos y metas previstas, ni las proyecciones de ingresos y gastos de años anteriores como base. Por lo cual se tiene como resultado la utilización de recursos inadecuados o fuera de las metas presupuestarias. Luego de ello se formula el objetivo general que persigue el estudio: Establecer si la evaluación del presupuesto público

produce efectos en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). La solución a la problemática que se propuso y luego se contrastó con la hipótesis principal: Si para el presupuesto público se toma en consideración los objetivos y metas establecidos en el Plan Operativo Institucional (POI), entonces si influirá favorablemente en la recaudación de los tributos en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). La conclusión más relevante en esta investigación es que existen muchas instituciones Públicas donde no ejecutan todo el presupuesto asignado, lo que trae como consecuencia que su gestión sea deficiente.

Rengifo & Vigo (2014), Tesis: **“Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las mypes del sector calzado APIAT – AÑO 2013”**; Presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el grado Contador Público. En este trabajo se ha identificado la problemática de los micro y pequeños empresarios que conforman el sector calzado, debido a que incurren en reiteras oportunidades en las infracciones tributarias contempladas en el artículo 174 del código tributario, lo cual conlleva a ser sancionados con multas significativas y en otros casos con cierres temporales, sobre esa base se ha formulado la siguiente pregunta principal: ¿De qué manera inciden las infracciones tributarias contenidas en el artículo 174 del Texto Único ordenado del Código Tributario en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de la Asociación de pequeños Industriales y Artesanos en la ciudad de Trujillo – Año 2013?. Luego de ellos se formula el objetivo

general que persigue el estudio: Evaluar la incidencia de las infracciones tributarias contenidas en el artículo 174° del texto único ordenado del código tributario en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado de APIAT en la ciudad de Trujillo – Año 2013. La conclusión más relevante en esta investigación es que las infracciones tributarias contenidas en el artículo 174 numerales 1, 2 y 15 del texto único ordenado del código tributario, afectan negativamente la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado APIAT en la ciudad de Trujillo debido a que las multas generan disminución de la liquidez de la empresa.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Código Tributario.

2.2.1.1. Nacimiento de la obligación tributaria.

Según el texto único ordenado del Código tributario aprobado por el decreto supremo 133-2013 artículo 2, la obligación Tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

2.2.1.2. Concepto de infracción tributaria.

Según el texto único ordenado del Código tributario aprobado por el decreto supremo 133-2013, artículo 164 define a la infracción tributaria como toda acción u omisión que importe la violación de la norma tributaria, siempre que se encuentre tipificada como tal en el código tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

2.2.1.3. Determinación de la infracción y tipos de sanciones.

El artículo 165 del texto único ordenado del Código tributario aprobado por el decreto supremo 133-2013, indica que la infracción será determinada de forma objetiva y será sancionada administrativamente con:

Penas pecuniarias

Comiso de bienes

Internamiento temporal de vehículos

Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes

Suspensión de licencias

2.2.1.4. Tipos de infracciones tributarias.

Según el artículo 172 del texto único ordenado del Código tributario aprobado por el decreto supremo 133-2013, las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.

De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.

De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.

De presentar declaraciones y comunicaciones.

De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.

Otras obligaciones tributarias.

2.2.1.5. Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago.

El artículo 174 del texto único ordenado del Código tributario aprobado por el decreto supremo 133-2013, establece cuales son las infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago:

No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

2.2.1.6. Sanción de cierre temporal y la sustitución por una multa.

El artículo 183 del texto único ordenado del Código tributario aprobado por el decreto supremo 133-2013, señala que la

SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por una multa si las consecuencias que pudieran seguir a un cierre temporal lo ameritan, cuando por la acción del deudor tributario sea imposible aplicar la sanción de cierre o cuando la SUNAT lo determine en base a los criterios que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

La multa será equivalente al cinco por ciento del importe de los ingresos netos de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda las 8 UIT.

2.2.1.7. Facultad de fiscalización.

El artículo 62 del texto único ordenado del Código tributario aprobado por el decreto supremo 133-2013, indica que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, la cual incluye la inspección investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, para lo cual dispone de las siguientes facultades discrecionales como:

Practicar inspecciones en los locales ocupados bajo cualquier título por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte

Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad

Colocar sellos, carteles y letreros oficiales con motivos de la ejecución o aplicación de las sanciones.

2.2.1.8. Facultad Sancionatoria.

Según el artículo 166 del texto único ordenado del Código tributario aprobado por el decreto supremo 133-2013, La administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar las infracciones tributarias.

En virtud al de la citada facultas discrecional, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias (SUNAT, s.f).

2.2.2. Reglamento de comprobantes de pago.

2.2.2.1. Obligación de emitir comprobante de pago.

El artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT indica quienes están obligados a emitir comprobantes de pago:

Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos que realicen transferencias de bienes a título gratuito u oneroso:

Derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad.

Derivadas de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación

en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien.

2.2.2.2. Oportunidad de la emisión de la emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago.

El artículo 5 de la Resolución de superintendencia N° 007-99/SUNAT establece la oportunidad para la emisión y otorgamiento de los comprobantes de pago:

En la transferencia de bienes muebles, en el momento en que se entregue el bien o en el momento en que se efectúe el pago, lo que ocurra primero.

En la transferencia de bienes, por los pagos parciales recibidos anticipadamente a la entrega del bien o puesta a disposición del mismo, en la fecha y por el monto percibido.

En la prestación de servicios, incluyendo el arrendamiento y arrendamiento financiero, cuando alguno de los siguientes supuestos ocurra primero:

La culminación del servicio.

La percepción de la retribución, parcial o total, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto percibido.

El vencimiento del plazo o de cada uno de los plazos fijados o convenidos para el pago del servicio, debiéndose emitir el comprobante de pago por el monto que corresponda a cada vencimiento.

2.2.2.3. Documentos considerados Comprobantes de pago.

El artículo 2 de la Resolución de superintendencia N° 007-99/SUNAT indica que documentos son considerados comprobantes de pago, siempre que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, los siguientes:

Facturas

Recibo por honorarios

Boletas de venta

Liquidaciones de compra

Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras (SUNAT, 1999).

2.2.3. Reglamento del fedatario fiscalizador.

2.2.3.1. Definición de Fedatario fiscalizador.

El artículo 1 del reglamento del fedatario fiscalizador aprobado mediante Decreto supremo N° 086-2003-EF, define al Fedatario Fiscalizador como un tipo de agente fiscalizador que, siendo trabajador de la SUNAT se encuentra autorizado por esta para efectuar la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los administrados.

2.2.3.2. Funciones del Fedatario Fiscalizador.

El artículo 4 del reglamento del fedatario fiscalizador aprobado mediante Decreto supremo N° 086-2003-EF, establece que

algunas de las funciones del Fedatario Fiscalizador son las siguientes:

Dejar constancia de las acciones u omisiones que importen la comisión de las infracciones tributarias que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 174 del código tributario, para lo cual levantara un Acta Probatoria en la cual deje constancia de dichos hechos y/o de la infracción cometida.

Ejecutar las sanciones de cierre temporal de establecimientos u oficina de profesionales independientes.

Practicar inspecciones en los locales que se encuentran ocupados bajo cualquier título por los deudores tributarios así como a los medios de transporte.

2.2.3.3. Documentos que otorgar el Fedatario Fiscalizador.

El artículo 5 del reglamento del fedatario fiscalizador aprobado mediante Decreto supremo N° 086-2003-EF, indica que los documentos emitidos por el Fedatario Fiscalizador en el ejercicio de sus funciones tienen carácter de documento público, y que dichos documentos producen fe respecto de los hechos comprobados por el fedatario fiscalizador con motivo de la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Y que los referidos documentos podrán tener opciones para marcar o llenar los espacios establecidos en los mismos respecto de los hechos que compruebe, y que lo consignado en

dichos documentos permitirá la plena acreditación y clara comprensión de los hechos comprobados por el Fedatario Fiscalizador.

2.2.3.4. Actas Probatorias.

El artículo 6 del reglamento del fedatario fiscalizador aprobado mediante Decreto supremo N° 086-2003-EF, define al Acta Probatorias como el documento donde el Fedatario Fiscalizador dejará constancia de los hechos que compruebe con motivo de la inspección, control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y explica que estas por su calidad de documento público constituyen prueba suficiente para acreditar los hechos realizados en presencia del fedatario Fiscalizador, y que dichas actas sustentarán la aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

2.2.3.5. Obligaciones de los Administrados.

El artículo 12 del reglamento del fedatario fiscalizador aprobado mediante Decreto supremo N° 086-2003-EF, Establece que los administrados y todo sujeto que interviene en la generación de una obligación tributaria vinculada a las funciones del fedatario Fiscalizador, se encuentran en la obligación de brindar las facilidades necesarias y proporcionar la información que se solicite para que esté cumpla con sus funciones.

2.2.3.6. Apoyo de la Policía Nacional del Perú.

El Fedatario Fiscalizador Podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, el cual será concedido de inmediato sin necesidad de notificación previa, bajo la sanción de destitución.

2.2.3.7. Faltas o hechos punibles por o contra el fedatario

fiscalizador.

Los Administrados y todo sujeto implicado en una obligación tributaria vinculada a las funciones del Fedatario fiscalizador, que incurran en faltas o hechos punibles contra el Fedatario Fiscalizador, cuando éste se encuentra en ejercicio de sus funciones, así como los dirigidos a dificultar, obstruir y/o impedir sus labores, serán denunciados ante la autoridad competente (MEF, 2003).

2.2.3.8. Documentos empleados en la verificación de entrega de comprobantes de pago.

La Circular 038-2003 del 01/09/2003 aprobó los formatos de los documentos empleados en la Verificación de entrega de comprobantes de pago y el de inspecciones, tales como: El acta Probatoria Verificación de entrega de comprobantes de pago – Intervención directa y el acta de inspección con su anexo constatación de hechos (SUNAT, 2003).

2.2.4. Procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario así como para la aplicación de sanciones.

2.2.4.1. Procedimiento para la emisión de la Resolución de cierre.

El numeral 6.2.1.1 del artículo 6 de la circular 04-2008/TI, indica que se debe emitir Resoluciones de cierre por todas aquellas infracciones que de acuerdo al código tributario son sancionados con cierre temporal de establecimiento, pero también indica algunas salvedades, por ejemplo si el Acta probatoria ha sido levanta a un contribuyente que en presta servicios de suministro de energía eléctrica y agua potable, por las consecuencias irreparables que se pudiera ocasionar al deudor tributario o a terceros.

2.2.4.2. Casos en los que puede sustituirse la sanción de cierre por una multa.

El numeral 6.2.1.1 del artículo 6 de la circular 04-2008/TI, establece cuales son los casos en los cuales se puede sustituir la sanción de cierre por multa:

Por las consecuencias irreparables que se pudiera ocasionar al deudor tributario intervenido o a terceros:

Si presta servicios de suministro de energía eléctrica y agua potable así como telefonía fija, celular o busca personas.

Si presta servicios de salud, tales como: centros de salud, postas médicas, hospitales, clínicas o similares

Si realiza actividad extractiva

Si es una administradora de mercados financieros, como la bolsa de valores

Si es una entidad conformante del sector público

Si se trata de empresas financieras

Si se trata de instituciones educativas privadas o públicas

Si se trata de un notario

Cuando la sanción de cierre pueda afectar en forma significativa la condición de los activos fijos o existencias con los que cuenta el infractor

Cuando el infractor es el único dedicado a la actividad dentro de la localidad:

Si brinda servicios de carga y/o transporte en general

Si presta servicios de telecomunicación como cabinas telefónicas, internet y similares.

Si expende combustible

Si se dedica a la venta de productos farmacéuticos

Si se trata de un profesional independiente que brinda servicios de salud

Si se dedica a la venta de productos de primera necesidad

Cuando no sea factible adoptar medidas que impidan al infractor desarrollar sus actividades comerciales y/o administrativas o se perjudiquen a terceros.

Cuando el local es compartido por varios deudores tributarios y no es posible delimitar el local del contribuyente infractor

Cuando el local y la vivienda del infractor o de un tercero comparten una misma y única entrada.

Cuando el local donde se aplicará la sanción ha sido arrendado por el infractor y este demuestra fehacientemente, al momento de la notificación que el plazo de arrendamiento vence antes o durante el plazo de ejecución de la sanción

Cuando el deudor tributario solicite acceso al establecimiento a cerrar, aduciendo medidas de seguridad o vigilancia.

Cuando por algún caso de fuerza mayor o fortuito sea imposible acceder al local infractor

Cuando por acción del infractor sea imposible aplicar la sanción de cierre, se aplicará la multa por sustitución con pérdida del régimen e gradualidad.

Cuando exista resistencia a la ejecución de cierre, habiendo agotado todos los medios para ejecutar la sanción de cierre y/o se pone en riesgo la integridad física del Fedatario fiscalizador

Si ya no realiza actividades en el local donde se cometió la infracción siempre que se compruebe que al momento de la notificación el contribuyente no realizaba actividad comercial, encontrándose el local vacío ocupado por tercera persona o compartido, siempre que tenga como fecha de inscripción o

cambio de domicilio una fecha posterior al mismo día de la notificación de la resolución de cierre.

Si ha suspendido temporalmente sus actividades en el local donde cometió la infracción, siempre que la suspensión sea con fecha posterior o el mismo día de la notificación de la resolución de cierre

2.2.4.3. Emisión de la multa que sustituye al cierre.

El numeral 6.2.3.4.5 del artículo 6 de la circular 04-2008/TI, nos indica que debemos distinguir dos situaciones para determinar el momento en el cual se deberá sustituir la resolución de cierre por una multa:

Imposibilidad del cierre por circunstancias posteriores al levantamiento del acta probatoria.

Imposibilidad del cierre por una circunstancia preexistente al momento de levantada el acta probatoria; o por trámite de Baja de RUC iniciado después del levantamiento del acta probatoria.

Si el motivo del reemplazo fuera una circunstancia posterior al levantamiento del acta probatoria, se dejará constancia de la imposibilidad en el acta de inspección, en el acta de inspección se hará referencia a la resolución de cierre y señalará la causa que impide la ejecución del cierre y finalmente indicará que la sanción de cierre se cambiará por una multa. Este documento respaldará la sustitución de la sanción de cierre por una multa.

Si el motivo del reemplazo fuera una circunstancia preexistente, tal como el cierre a un notario o la baja del RUC la sustitución se hará de inmediato, en oficina, emitiéndose en forma directa la resolución de multa, sin necesidad de emitir previamente la resolución de cierre (SUNAT, 2008).

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

La presente investigación utilizó un diseño No experimental Transversal Descriptivo prospectivo.

No experimental: Porque no se manipularon las variables, solo se observaron cómo se presentan en su contexto natural, para después describir y analizar las variables: Procedimiento para la aplicación de sanciones y Gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – Huaraz, 2014

Transversal: Se recolectaron los datos en un solo momento, en un tiempo único, con el propósito de describir las variables: Procedimiento para la aplicación de sanciones y Gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –Huaraz, 2014

Descriptivo: Porque el trabajo de investigación consistió en describir las variables: Procedimiento para la aplicación de sanciones y Gestión según la unidad de análisis, detallar como son y cómo se manifiestan, para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones que se analice, a través de la

medición, evaluación y recolección de datos sobre las variables que se desea investigar.

Prospectivo: Porque se dará una propuesta en base a un conjunto de estrategias, para modificar, mejorar y agilizar el Procedimiento para la aplicación de sanciones y la Gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –Huaraz, 2014

Diseño de la investigación:

El proyecto de Investigación utilizara el siguiente diseño:

M \longrightarrow O

M= Procedimiento para la aplicación de sanciones

O= Gestión

3.2. Población y muestra

Población:

La población es finita (N), porque se conoce el total de trabajadores de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria Oficina Zonal Huaraz, la misma que está conformada por 50 trabajadores.

Muestra:

Población censal; el muestreo se realizó al 100% de todo el personal encargado de realizar el procedimiento en estudio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria Oficina Zonal Huaraz, en la presente investigación no se determinó un tamaño de muestra debido a la cantidad de población, las mismas unidades de análisis fueron tomadas como muestra de la investigación.

3.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

	Variable	Definición conceptual	Indicadores
Variable independiente	Procedimiento para la aplicación de sanciones	El procedimiento para la aplicación de sanciones establece el modo de ejecutar las sanciones, para realizarlos de una misma forma y obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias.	Planteamiento o Ejecución Resultado
Variable dependiente	Gestión	Gestión es el conjunto sistemático de reglas para lograr la máxima eficiencia en las formas de estructurar y manejar un organismo social; es la técnica de la coordinación que busca resultados de máxima eficiencia en la coordinación de las cosas y personas que integran una institución.	Objetivos y metas Eficiencia y eficacia Estrategias Mejoramiento o

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: Encuesta

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta, en forma escrita a la población censal, con la finalidad de obtener información referente a las variables, dimensiones e indicadores de estudio.

Instrumento: Cuestionario

Para el trabajo de investigación, se utilizó un cuestionario de 10 preguntas, relacionadas al procedimiento para la aplicación de sanciones, el cual fue elaborado por el investigador, teniendo en cuenta las dimensiones, indicadores e ítems respectivos; para obtener información básica relacionada al tema de investigación.

La escala a utilizada fue de tipo Likert que consiste en un conjunto de ítems presentados en forma de afirmaciones o juicios, ante los cuales se pide la reacción de los sujetos a los que se les aplica. Las afirmaciones califican al objeto de actitud que se está midiendo y deben expresar sólo una reacción lógica (X-Y).

Validación y confiabilidad del instrumento

La validación de los instrumentos fue sometido a juicio de expertos, incluyendo al asesor metodólogo, que determinaron que el instrumento a utilizar realmente mide las variables de estudio.

3.5. Plan de análisis

Para el análisis de datos se utilizó lo siguiente:

Se empleó cuadros descriptivos, producto del programa Microsoft Office Excel 2010

Estadística Descriptiva: Los resultados obtenidos se presentaron en tablas de frecuencia y gráficos estadísticos de barras, con su correspondiente interpretación, así mismo es necesario considerar los diseños de gráficos permiten que el lector o futuros investigadores tengan como referente la existencia de las variables y así sea más fácil ubicar los resultados.

3.6. Matriz de consistencia

Título	Enunciado del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Hipótesis
Propuesta de modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria –	¿De qué manera la propuesta de modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del	Proponer la modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo	<ul style="list-style-type: none"> - Diagnosticar la situación actual de la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario – Huaraz, 2014. - Describir el procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario – Huaraz, 2014 - Proponer la modificación del 	La propuesta de modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones tiene efectos positivos en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria Huaraz, 2014

<p>Huaraz, 2014.</p>	<p>código tributario contribuirá en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Huaraz, 2014?</p>	<p>174 del código tributario para que contribuya en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Huaraz, 2014.</p>	<p>procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario – Huaraz, 2014..</p> <p>- Conocer los efectos que genera la modificación del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - Huaraz, 2014.</p>	
----------------------	--	--	---	--

3.7. Principios éticos

La investigación será diseñada teniendo en cuenta las normas establecidas por la Escuela de Contabilidad, ciñéndonos a la estructura aprobada por la Universidad Uladech católica y considerando el código de ética.

La presente investigación se basó con el código de ética del contador y los principios éticos de: integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, responsabilidad, confidencialidad y comportamiento profesional. Cumpliendo las leyes y reglamentos, rechazando cualquier acción que desacredite la veracidad del contenido de la investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Tabla 1: ¿Conoce el aspecto normativo del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario?

Categorías	Frecuencia	%
Si	8	100
No	0	0
No sabe / no responde	0	0
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

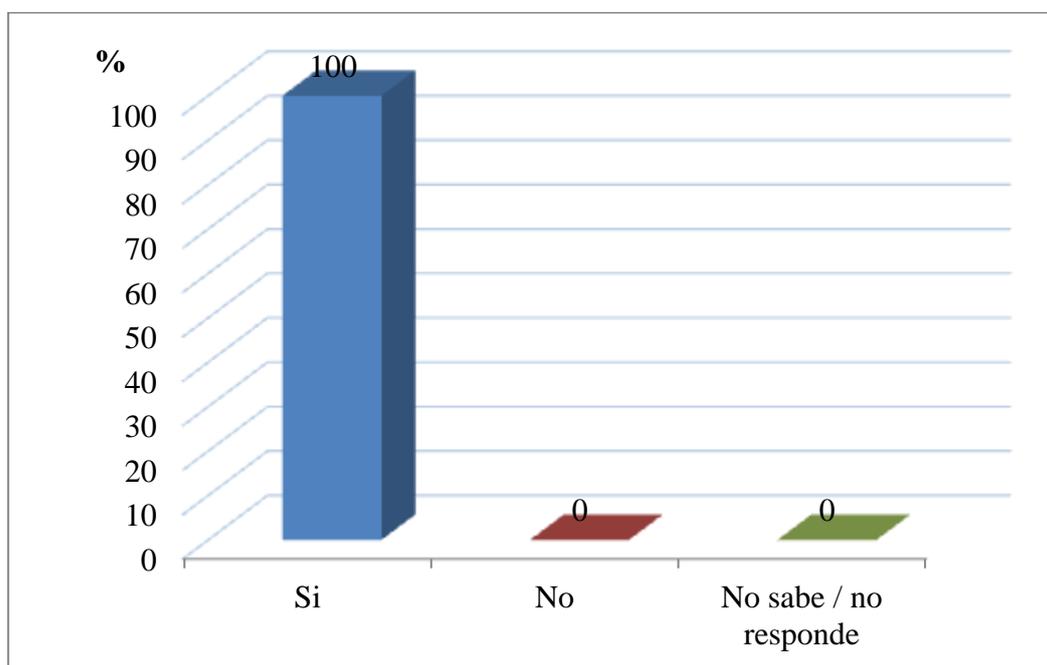


Figura 1: ¿Conoce el aspecto normativo del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario?

Tabla 2: ¿Ha participado en la ejecución del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario?

Categorías	Frecuencia	%
Si	8	100
No	0	0
No sabe / no responde	0	0
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

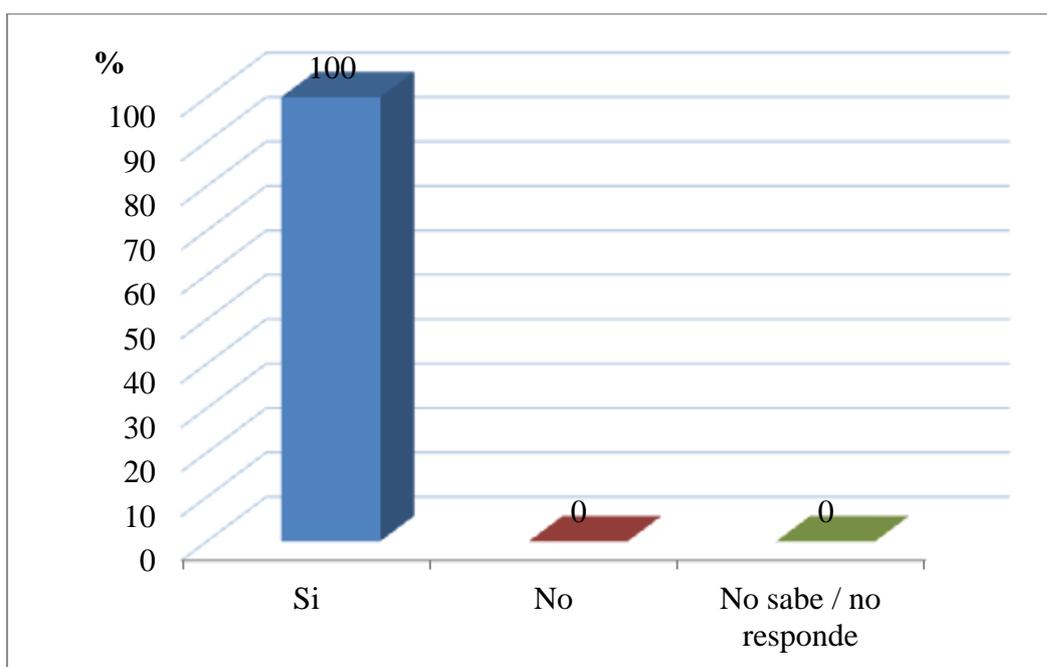


Figura 2: ¿Ha participado en la ejecución del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario?

Tabla 3: ¿En función a su experiencia que tan a menudo las sanciones de cierre temporal de establecimientos son sustituidos por multa?

Categorías	Frecuencia	%
Siempre	0	0
Casi siempre	2	25
Algunas veces	6	75
Casi nunca	0	0
Nunca	0	0
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

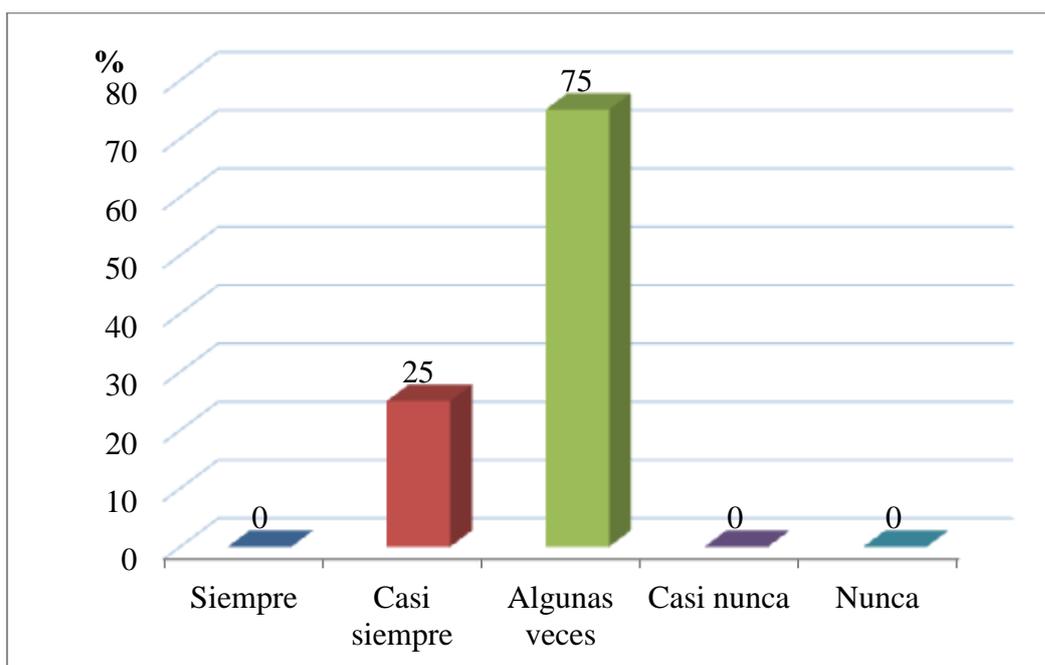


Figura 3: ¿En función a su experiencia que tan a menudo las sanciones de cierre temporal de establecimientos son sustituidos por multa?

Tabla 4: ¿Hay casos en las cuales al levantar el acta probatoria usted puede verificar que la sanción de cierre se va a sustituir por una multa y aun así tiene que realizar todo el procedimiento para poder emitir la Resolución de multa?

Categorías	Frecuencia	%
Si	8	100
No	0	0
No sabe / no responde	0	0
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

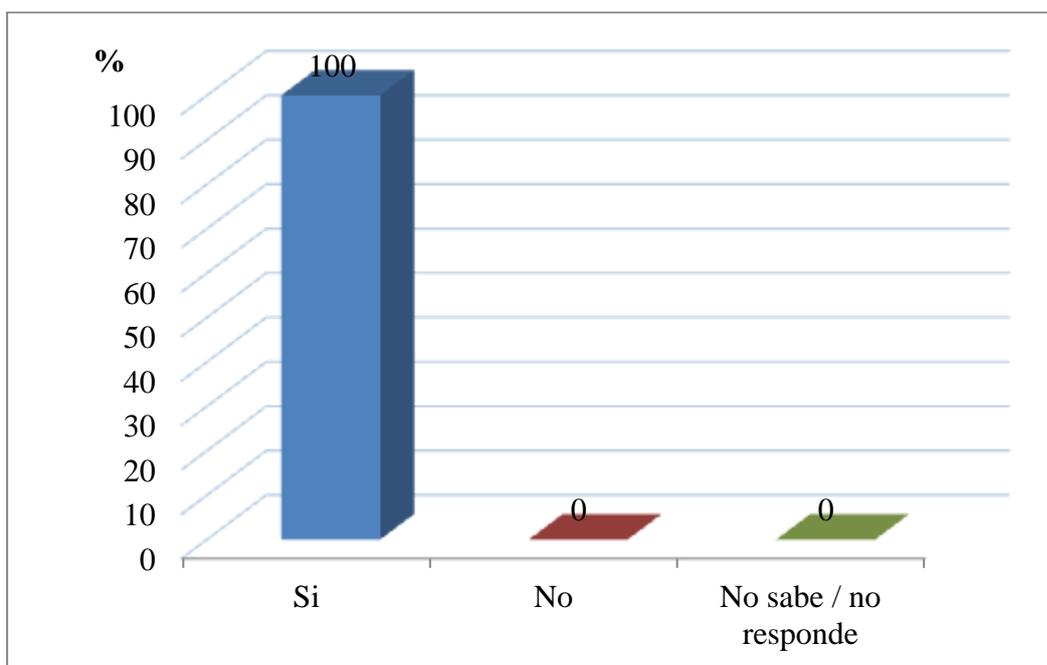


Figura 4: ¿Hay casos en las cuales al levantar el acta probatoria usted puede verificar que la sanción de cierre se va a sustituir por una multa y aun así tiene que realizar todo el procedimiento para poder emitir la Resolución de multa?

Tabla 5: ¿Qué tan a menudo se presentan estos casos?

Categorías	Frecuencia	%
Siempre	0	0
Casi siempre	2	25
Algunas veces	6	75
Casi nunca	0	0
Nunca	0	0
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

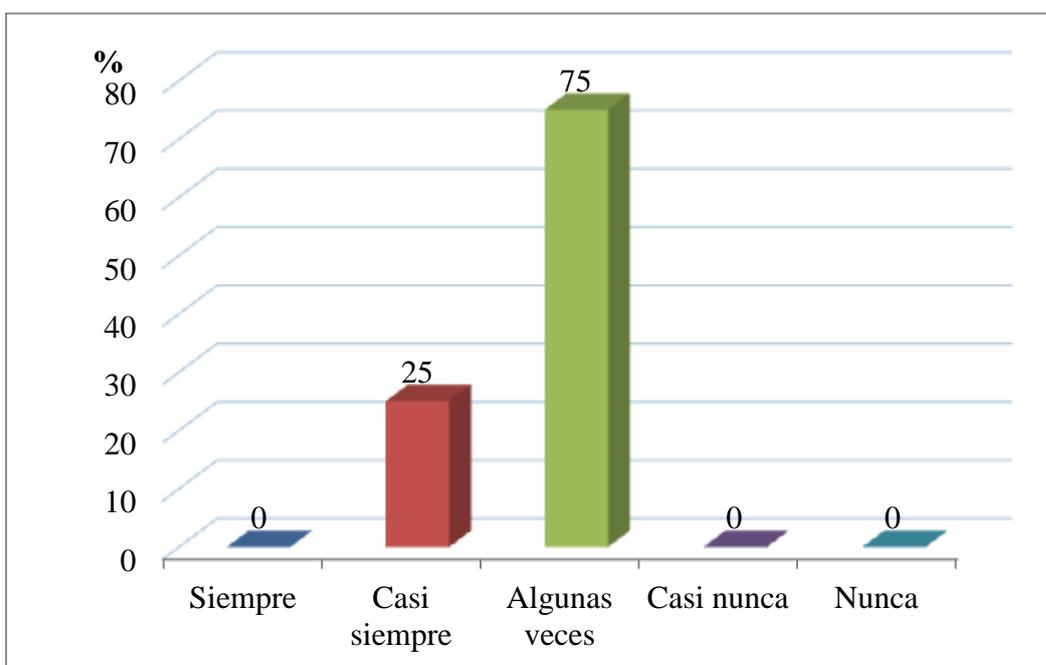


Figura 5: ¿Qué tan a menudo se presentan estos casos?

Tabla 6: ¿Considera usted que todas las etapas establecidas en el procedimiento para sustituir la sanción de cierre temporal por una multa son imprescindibles?

Categorías	Frecuencia	%
Si	1	12.50
No	7	87.50
No sabe / no responde	0	0
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

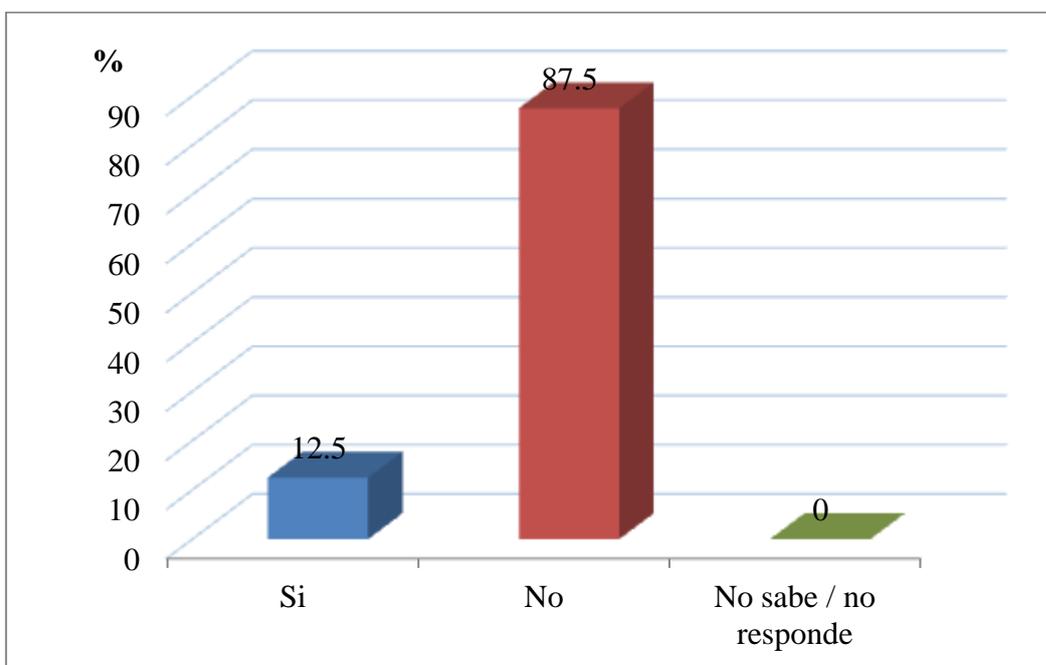


Figura 6: ¿Considera usted que todas las etapas establecidas en el procedimiento para sustituir la sanción de cierre temporal por una multa son imprescindibles?

Tabla 7: ¿Cree usted que el procedimiento permite sancionar de manera eficiente a los contribuyentes?

Categorías	Frecuencia	%
Si	1	12.50
No	3	37.50
A veces	4	50
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

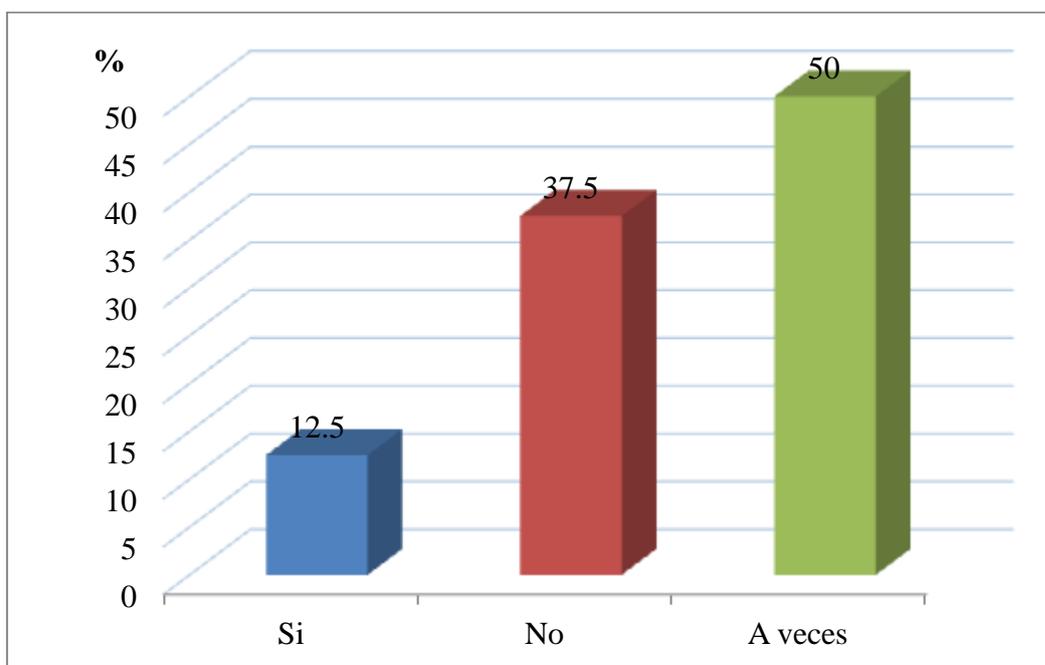


Figura 7: ¿Cree usted que el procedimiento permite sancionar de manera eficiente a los contribuyentes?

Tabla 8: ¿Considera conveniente realizar una modificación al procedimiento?

Categorías	Frecuencia	%
Si	7	87.50
No	1	12.50
No sabe / no responde	0	0
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

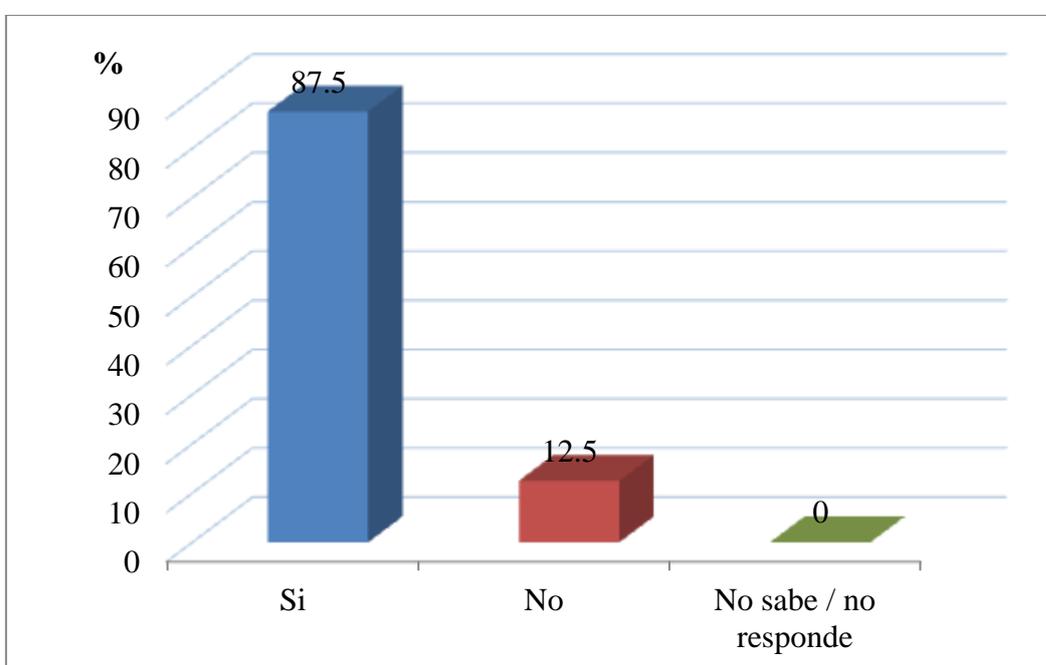


Figura 8: ¿Considera conveniente realizar una modificación al procedimiento?

Tabla 9: ¿Se debería emitir directamente la resolución de multa en los casos que se verifique al momento de levantar el acta probatoria que la sanción será multa que sustituye al cierre, sin necesidad de emitir previamente la resolución de cierre, hacer la verificación del domicilio y levantar el Acta de inspección?

Categorías	Frecuencia	%
Si	7	87.50
No	1	12.50
No sabe/No responde	0	0
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

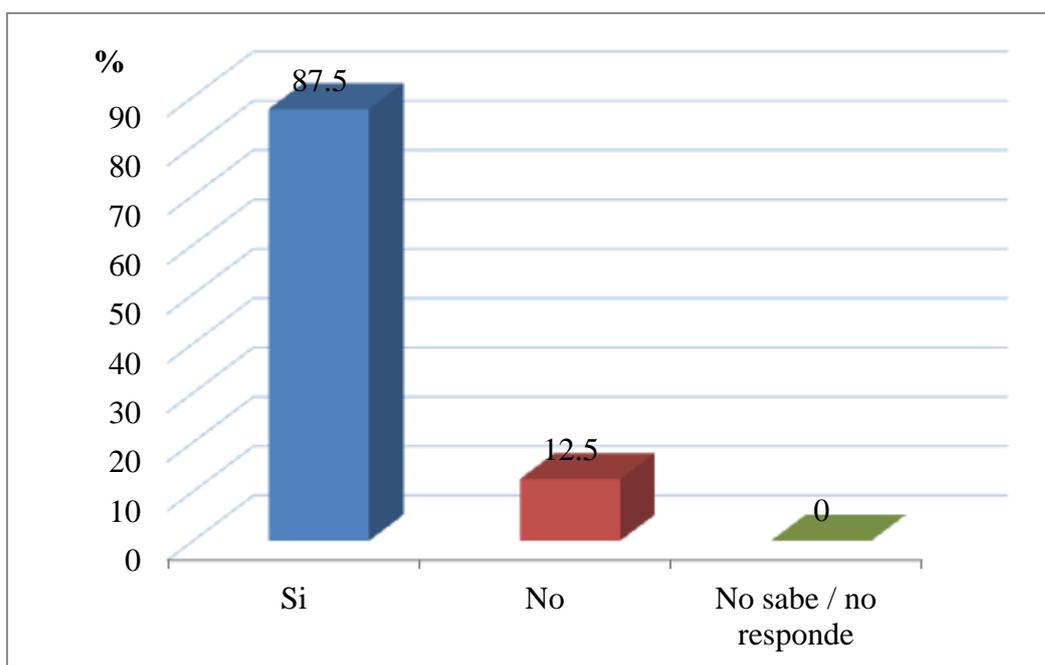


Figura 9: ¿Se debería emitir directamente la resolución de multa en los casos que se verifique al momento de levantar el acta probatoria que la sanción será multa que sustituye al cierre, sin necesidad de emitir previamente la resolución de cierre, hacer la verificación del domicilio y levantar el Acta de inspección?

Tabla 10: ¿Cuál sería el efecto que generaría la modificación antes planteada en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria?

Categorías	Frecuencia	%
Muy buena	3	37.50
Buena	5	62.50
Regular	0	0
Mala	0	0
Muy mala	0	0
Total	8	100

Fuente: Encuesta realizada a funcionario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Oficina Zonal Huaraz

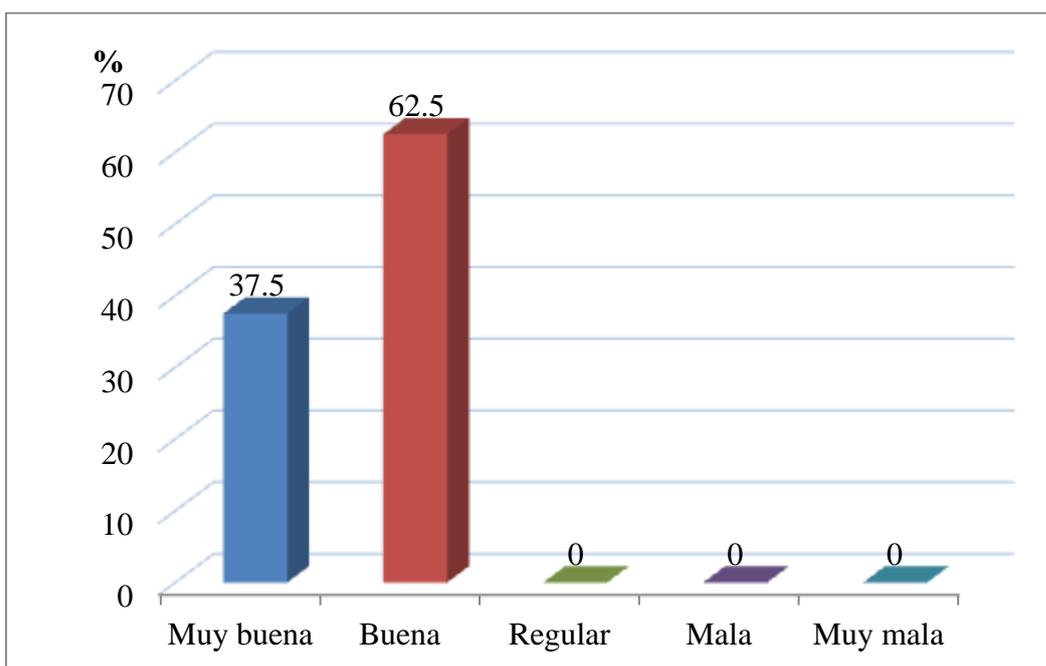


Figura 10: ¿Cuál sería el efecto que generaría la modificación planteada en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria?

4.2. Análisis de resultados

Con respecto al Objetivo específico 1:

1. El 100% de los encuestados conocen el aspecto normativo del procedimiento investigado. Este resultado indica que los profesionales encuestados tienen el conocimiento suficiente para poder aplicar correctamente el procedimiento.
2. El 25% de los encuestados manifiesta que casi siempre las sanciones de cierre son sustituidas por multa y el 75% manifiesta que esta situación se presenta algunas veces. Estos resultados indica que la cantidad de multas en sustitución de cierres que emite la Administración es un número considerable.
3. El 100% de los encuestados ha tenido casos en los cuales al levantar el acta probatoria puede verificar que la sanción de cierre será sustituida por multa. Este punto permite apreciar que el procedimiento utilizado no está funcionando adecuadamente, debido a que obliga a la Administración a realizar procesos de los cuales podríamos prescindir y de esa manera simplificarlo.
4. Al 25% de los encuestados casi siempre se les presenta esta oportunidad y al 75% algunas veces. Estos resultados indican que constantemente la Administración está realizando procesos innecesarios, gastando tiempo y dinero innecesariamente.

Con respecto al Objetivo específico 2:

1. El 87% de los encuestados considera que todas las etapas del procedimiento no son indispensables y el 12.50% que sí. Estos resultados indican que la mayoría de trabajadores sabe que se podrían obviar algunas etapas, pero tienen que seguir el procedimiento tal como está establecido.

2. El 37.50% de los encuestados considera que el procedimiento no permite sancionar de manera eficiente a los contribuyentes, el 50% considera que solo a veces y el 12.50% que sí. Este resultado indica que tal como está establecido el procedimiento la mayoría de veces no funciona adecuadamente.

Con respecto al Objetivo específico3:

1. El 87.50% de los encuestado considera que se debe modificar el procedimiento y el 12.50% que no. Estos resultados son congruentes con lo obtenido en las preguntas 6 en donde el 87% considera que hay etapas innecesarias en el procedimiento.
2. El 87.50% de los encuestados respondió afirmativamente a nuestra propuesta de modificación. Este resultado permite conocer que nuestra propuesta si es viable y aceptada por los profesionales que la aplican.

Con respecto al objetivo específico 4:

1. El 37.50% de los encuestados considera que el efecto que generaría la modificación en la gestión de la Administración es muy buena y el 62.50% que el efecto sería bueno. En este resultado podemos apreciar el efecto que generaría la modificación en la gestión de la Administración.

V. CONCLUSIONES

Como consecuencia del proceso de investigación llevado a cabo por el investigador en función a los objetivos propuestos, se obtuvieron una serie de resultados que permitieron llegar a las siguientes conclusiones:

Respecto al objetivo específico 1:

1. El 100% de los profesionales encargados de aplicar el procedimiento en investigación, conoce el aspecto normativo y tienen experiencia en su ejecución.
2. De todas las sanciones programas para cierre, un gran número son sustituidas por multa esto se puede observar en la tabla 3 en la que el 25% considera que casi siempre son sustituidas y el 75% algunas veces.
3. La totalidad de los funcionarios encuestados a tenido casos en los que al momento de levantar el acta probatoria han podido verificar que la sanción de cierre sería sustituida por multa, esta es una situación que se presenta muy a menudo, esto se puede observar en la tabla 5 donde el 25% de los encuestado manifiesta que la situación se presenta casi siempre y el 75% algunas veces.

Respecto al objetivo específico 2:

1. Hay etapas en el procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario que son innecesarias, esto se evidencia en la tabla 6.
2. El procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario la

mayoría de veces no sanciona eficientemente a los contribuyentes, esto se confirmar con la tabla %

Respecto al objetivo específico 3:

1. El procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario debe ser modificado, esto guarda relación con lo comprobado en las tablas 4, 5, 6, 7 y 8.
2. Se debe emitir directamente la resolución de multa en los casos que se verifique al momento de levantar el acta probatoria que la sanción de cierre será sustituida por multa. Esto por un principio de eficacia, por el cual debemos hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no determinen aspectos importantes en la decisión final.

Respecto al objetivo específico 4:

1. La modificación propuesta generaría un efecto bueno o muy bueno en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Esto debido a que la modificación propuesta busca suprimir las etapas que son innecesarias, de esta manera se acelera la aplicación de la sanción y genera menor costo a la Administración.

Referencias bibliográficas

- Bravo, C., Castilla, P., Robles, M. & Villanueva, G. (2014). Código Tributario doctrina y comentarios tercer edición. Breña: Instituto Pacifico SAC.
- MEF (2003). Reglamento del Fedatario Fiscalizador. Recuperado de http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_docman&task=search_result&Itemid=100357&lang=es.
- Rengifo, C., Vigo, A., (2014). Incidencia de las infracciones tributarias en la situación económica y financiera de las MYPES del sector calzado APIAT – año 2013. Tesis para obtener el Título profesional de contador público, Escuela de Académico profesional de contabilidad, Trujillo, Perú.
- Rodriguez, L. (2014). Labores desempeñadas como fedatario fiscalizador de la división de auditoría de la Intendencia Regional La Libertad – SUNAT. Informe de experiencias en el campo profesional para optar el título de contador público, escuela académico profesional de contabilidad y finanzas, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- SUNAT (1999). Reglamento de comprobantes de pago. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/index.html>.
- SUNAT (2003). Circular 038-2003 Documentos empleados en la verificación de entrega de comprobantes de pago, Circular no publicada.
- SUNAT (2008). Circular 04-2008/TI Procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario, Circular no publicada.

SUNAT (s.f). Finalidad. Recuperado de
<http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/finalidad.html>

SUNAT (s.f). Texto único ordenado del Código tributario aprobado por el decreto supremo 133-2013. Recuperado de
<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>.

SUNAT (s.f). Verificación de entrega de comprobantes de pago. Recuperado de
http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=2490:verificacion-de-entrega-de-comprobantes-de-pago&catid=375:verificacion-de-obligaciones-formales&Itemid=605.

Vilca, M. (2012). Evaluación del presupuesto público y su incidencia en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Tesis para obtener el título profesional de contador público, Escuela profesional de Contabilidad y Finanzas, Universidad de San Martín de Porres, Lima, Perú

Anexos

Anexo N°. 01: Encuesta



Instrumento de Recolección de datos

Cuestionario sobre el procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario, en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributario – Huaraz

Estimado(a) participante, el presente cuestionario tiene como objetivo conocer aspectos relacionados al procedimiento establecido en la circular 004-2008/TI. La información que nos proporcione es muy importante para desarrollar una tesis profesional. Su aporte será recomendado para los fines de la investigación y será tratada con mucha cautela y confidencialidad.

- Autor : Br. Jose Daniel Jimenez Custodio
- Entidad académica : Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Facultad : Ciencias contables, financieras y administrativas
- Escuela : Contabilidad
- Nro. De encuestados : 8
- Lugar de aplicación : SUNAT – OZ Huaraz
- Tipo de preguntas : Cerradas
- Número de preguntas : 10

INSTRUCCIONES

Marque con una X sólo una de las alternativas de cada pregunta, que Ud. Considere la opción correcta. Debe contestar todas las preguntas:

1. ¿Conoce el aspecto normativo del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario?

Sí No No sabe / no responde

2. ¿Ha participado en la ejecución del procedimiento para la aplicación de sanciones por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174 del código tributario?

Sí No No sabe / no responde

3. ¿En función a su experiencia que tan a menudo las sanciones de cierre temporal de establecimientos son sustituidos por multa?

Siempre Casi siempre Algunas veces Casi nunca Nunca

4. ¿Hay casos en las cuales al levantar el acta probatoria usted puede verificar que la sanción de cierre se va a sustituir por una multa y aun así tiene que realizar todo el procedimiento para poder emitir la Resolución de multa?

Sí No No sabe / no responde

5. ¿Qué tan a menudo se presentan estos casos?

Siempre Casi siempre Algunas veces Casi nunca Nunca

6. ¿Considera usted que todas las etapas establecidas en el procedimiento para sustituir la sanción de cierre temporal por una multa son imprescindibles?

Sí No No sabe / no responde

7. ¿Cree usted que el procedimiento permite sancionar de manera eficiente a los contribuyentes?

Sí No A veces

8. ¿Considera usted conveniente modificar el procedimiento?

Sí No No sabe / no responde

9. ¿Se debería emitir directamente la resolución de multa en los casos que se verifique al momento de levantar el acta probatoria que la sanción será multa que sustituye al cierre, sin necesidad de emitir previamente la resolución de cierre, hacer la verificación del domicilio y levantar el Acta de inspección?

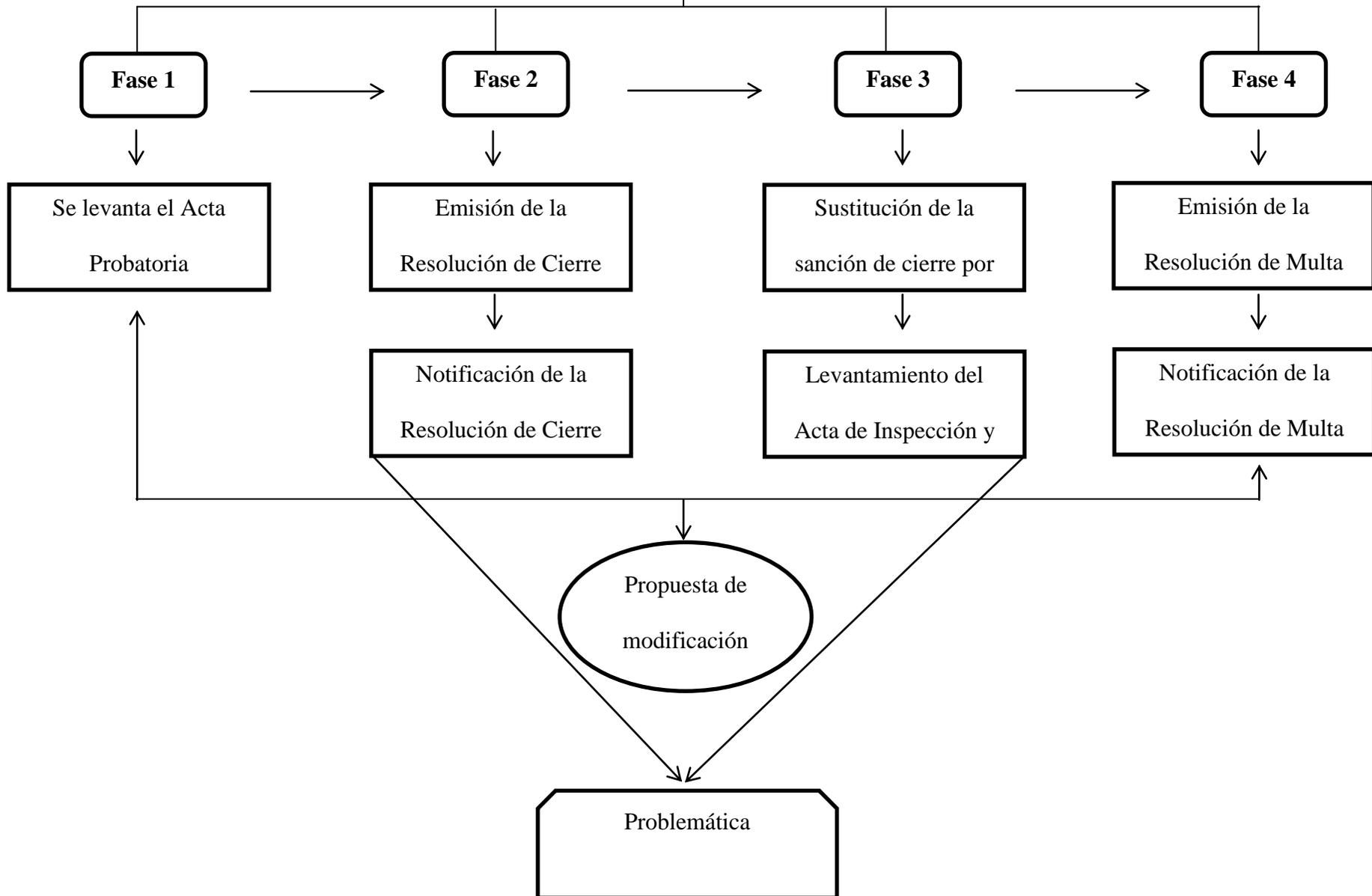
Sí No No sabe / no responde

10. ¿Cuál sería el efecto que generaría la modificación antes planteada en la gestión de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria?

Muy buena Buena Regular Mala Muy mala

Anexo N°. 02: Organigrama del proceso

Circular 04-2008/TI



Anexo N°. 03: Sanciones de las infracciones típicas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 174

ANEXO A								
SANCIONES DE MULTA Y CIERRE GRADUADAS CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA								
Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario								
NUM.	INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA			
					1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)	
					Cierre (a)	Cierre (a)	Cierre (a)	
1	Art. 174° Num. 1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				1UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1 UIT	
			II	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				50% UIT (1)	30% UIT	40% UIT	50% UIT	
			III	Cierre	3 días	6 días	10 días	
				0.6% I (1)	0.4% I	0.5% I	0.6% I	
					1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)
					Multa (b)	Cierre (c)	Cierre (c)	Cierre (c)
2	Art. 174° Num. 2	Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	I	50% UIT o Cierre	25% UIT	5 días	7 días	10 días
				(2)	25% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT
			II	25% UIT o Cierre	12% UIT	5 días	7 días	10 días
				(2)	12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT
3	Art. 174° Num. 3	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	III	0.3% I o Cierre	0.20% I	5 días	7 días	10 días
		Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan a la modalidad de emisión autorizada o a la que se hubiera acogido el deudor tributario de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.		(2)	0.20% I	0.23% I	0.28% I	0.30% I

Anexo N°. 04: Multa que sustituye al cierre

**ANEXO B
MULTA QUE SUSTITUYE AL CIERRE SEGÚN EL INCISO A) DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ART. 183° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO GRADUADA
CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA (a) (b)**

NUM.	INFRACCION	TABLAS	CONCEPTO QUE SE GRADUA	CATEGORIA (e)	FRECUENCIA				
					1ra. Oportunidad (c)	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)		
1	Art. 174° Num. 1	Tabla I	TOPE		No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT		
		Tabla II			No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT		
		Tabla III	MULTA		1	8 % UIT	11 % UIT		50%
					2	11 % UIT	14 % UIT		
					3	13 % UIT	17 % UIT		
					4	16 % UIT	19 % UIT		
5	19 % UIT	22 % UIT							
2	Art. 174° Num. 2					2da. Oportunidad (d)	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)	
		Tabla I	TOPE			No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT	
		Tabla II				No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT	
3	Art. 174° Num. 3	Tabla III	MULTA	1		8 % UIT	11 % UIT	50%	
				2		11 % UIT	14 % UIT		
				3		13 % UIT	17 % UIT		
				4		16 % UIT	19 % UIT		
				5		19 % UIT	22 % UIT		

Anexo N°. 05: Acta Probatoria



ACTA PROBATORIA N° XXX-060-0000000-01

VERIFICACION DE ENTREGA DE COMPROBANTE DE PAGO- INTERVENCIÓN

DIRECTA

A. DATOS DEL DEUDOR TRIBUTARIO

RUC / DNI / CE / :	Apellidos y nombre(s), razón social o denominación:	
Domicilio intervenido:		Distrito:

B. CONSTANCIA DE HECHOS

Fecha y hora de inicio de la intervención: ____/____/____ ____:____ horas.	Importe total de bien(es) comprado(s) [] / servicio(s) solicitado(s) []:	
Cantidad:	Descripción detallada de bien(es) comprado(s) [] / servicio(s) solicitado(s) []:	Precio de venta:

Se canceló con la suma de _____, se ha recibido el vuelto de _____ y el bien [] / y concluído el consumo o prestado el servicio [] mas no así el Comprobante de Pago: que acredite el tipo de operación realizada [] / del régimen del deudor [] , por lo cual esperé en el establecimiento por el lapso de _____ para que se me otorgue el Comprobante de Pago correspondiente, no cumpliendo con tal obligación, procediendo a retirarme del local.
Servicio pagado totalmente y no prestado: [] (Marcar al tratarse de servicio pagado y no prestado)

Posteriormente reingresé al local intervenido y me identifiqué como Fedatario Fiscalizador de la SUNAT, procediendo a comunicar la infracción cometida, tipificada en el Artículo 174° Numeral ____ del Texto Único Ordenado del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF y normas modificatorias).

DETALLE DE LA INFRACCION: 1. [] No otorgar Comprobante de Pago. 2. [] Otorgar documento que no reúne los requisitos y/o características para ser considerado Comprobante de Pago. 3. [] Otorgar comprobantes de pago que no corresponden al régimen del deudor de conformidad con las leyes y reglamentos. 4. [] Otorgar comprobantes de pago que no corresponden al tipo de operación realizada de conformidad a las leyes y reglamentos	Requisitos que incumple el documento entregado al momento de la intervención, según el Reglamento de Comprobantes de Pago - R.S. N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias (Cuando se haya marcado la opción 2 del Detalle de la Infracción): Se adjunta documento (Para opciones 2,3 y 4): N° _____
--	---

Se ha efectuado la restitución del bien(es) SI [] NO [] y se ha devuelto el dinero: SI [] NO []
Servicio pagado totalmente y no prestado: [] (De tratarse de servicios pagados y no prestados, en tal caso procede la devolución del dinero)
(Por el consumo de bienes o el uso de servicios no procede la devolución del dinero).

DETALLE DE OTRAS INFRACCIONES DETECTADAS (De ser el caso):
Asimismo, luego de la identificación, motivo de la presente intervención, se ha constatado que el Deudor Tributario se encuentra incurso en la siguiente infracción:
[] No inscribirse en los registros de la SUNAT.
[] No proporcionar o comunicar a la SUNAT informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros:

Por lo que se procedió a comunicar la infracción cometida, tipificada en el Artículo 173° Numeral ____ del Texto Único Ordenado del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF y normas modificatorias)
Se ha verificado en los sistemas informáticos de la SUNAT: SI [] NO []

Observaciones:

El Fedatario Fiscalizador suscribe la presente acta probatoria dando veracidad de los hechos por él comprobados y descritos en la misma, según lo establecido en el artículo 165° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias) y el Reglamento del Fedatario Fiscalizador (Decreto Supremo N° 086-2003-EF).

Lugar y fecha:	Datos y firma del Fedatario Fiscalizador:
Datos y firma del Deudor Tributario, Representante o Sujeto Intervenido: Apellidos y nombre(s): _____ Tipo y Nro. Doc. de Identidad: _____ Vínculo: _____ (En caso de negativa a identificarse o a firmar, indicar tal hecho)	Apellidos y nombre(s): _____ Nro. De Registro _____ Vigencia: del ____/____/____ al ____/____/____

Anexo N°. 06: Acta de inspección y anexo constatación de hechos



ACTA DE INSPECCION N° XXX-062-0000000-03

A. DATOS DEL DEUDOR TRIBUTARIO

RUC / DNI / CE /:	Apellidos y nombre(s), razón social o denominación:	
Domicilio intervenido:		Distrito:

B. CONSTANCIA DE HECHOS

Fecha y hora de inicio de la intervención: ___/___/___ :___ horas.	La identificación del Fedatario Fiscalizador se ha realizado al inicio de la intervención: SI [] NO []
Se procede a la INSPECCION de: [] Establecimiento u oficina arriba indicado. [] Medio de Transporte: Nro. De Constancia de Inscripción: _____ Placa(s) y Marca(s) del vehículo: _____	
Constatándose los hechos que se detallan en Anexo(s) adjunto(s) de ___/___ páginas, que forma parte de la presente Acta. Base legal: - Artículo 62° y 87° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF y normas modificatorias).	
El Fedatario Fiscalizador suscribe la presente Acta dando veracidad de los hechos por él comprobados y descritos en la misma, según lo establecido en el artículo 165° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario (Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias) y el Reglamento del Fedatario Fiscalizador (Decreto Supremo N° 086-2003-EF).	
Fecha y hora de termino de la inspección : ___/___/___ :___ horas.	
Datos y firma del Deudor Tributario, Representante o Sujeto Intervenido: Apellidos y nombre(s): _____ Tipo y Nro. Doc. de Identidad: _____ Vínculo: _____ (En caso de negativa a identificarse o a firmar, indicar tal hecho)	Datos y firma del Fedatario Fiscalizador: Apellidos y nombre(s): _____ Nro. De Registro _____ Vigencia: del ___/___/___ al ___/___/___

Anexo N°. 07:

Cronograma:

Actividades	Fecha	
	Inicio	Termino
Elaboración del Proyecto de Tesis.	01-05-2014	30-10-2014
Recolección de Información	01-11-2014	31-12-2014
Elaboración del Informe de Tesis de Investigación	02-01-2015	30-03-2015
Perfeccionamiento del Informe de Tesis de Investigación	01/08/2015	27-11-2015
Pre Banca de Sustentación de Tesis y sustentación informe final	20-11-2015	27-11-2015

Anexo N°. 08:

Presupuesto

Bienes:

Detalle	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario	Precio Total
Papel bond 80 gr	1.5	millar	25	37.50
Resaltador	1	unidad	1.50	1.50
Dispositivo USB	1	unidad	20.00	20.00
TOTAL				59.00

Servicios:

Detalle	Cantidad	Unidad de medida	Precio Unitario	Precio Total
Impresiones	400	Unidades	0.30	120.00
Fotocopiado	500	Unidades	0.10	50.00
Empastado	4	Unidad	20.00	80.00
Internet	180	Hora	1.00	180.00
Movilidad	50	Pasaje	3.00	150.00
Asesoría	1	Asesor	100.00	100.00
TOTAL				680.00

Resumen de presupuesto.

Rubro	Importe
Bienes	59.00
Servicios	680.00
TOTAL	S/ 739.00

Anexo N°. 09:

FINANCIAMIENTO

Para el desarrollo y elaboración del presente trabajo de investigación, así como también el gasto incurrido, fue autofinanciado.